



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esté *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 49

Miércoles 27 de Febrero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de Febrero de 1946 por la que se regula la producción de la Artesanía Textil. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Excmo. Sr.: La decisión por parte del Estado de proteger y fomentar las actividades laborales de la Artesanía Textil, de tan brillante historial en nuestra Patria, ha aconsejado—dado el incremento experimentado por este sector de la producción—el establecimiento de una regulación que, delimitando debidamente los campos de acción del taller artesano y de la industria, facilite el normal desarrollo de los primeros, estimulando especialmente aquellas labores artesanas que reflejan el arte, la cultura y el ingenio tradicionales de nuestra raza.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio de Industria y Comercio, Sindicato Nacional Textil y Obra Sindical de Artesanía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como talleres artesanos textiles únicamente los que reúnan las características siguientes:

a) Que el propietario del taller sea a la vez operario del mismo y no posea ninguna otra industria textil no artesana.

b) Que el taller no esté instalado en el mismo edificio en que exista una industria textil no artesana.

c) Que el número mínimo de obreros que, aparte del propietario, trabajen en el taller no exceda de tres asalariados y tres familiares de aquél no asalariados.

d) Que el máximo de máquinas instaladas no exceda de tres de las específicamente productoras para la actividad propia del taller y las auxiliares estrictamente necesarias, sin que en ningún

caso la potencia total instalada exceda de 3 H. P.

2.º Para la instalación y funcionamiento de un taller artesano será necesario la obtención de la tarjeta de artesano, expedida por la Obra Sindical de Artesanía, y la conformidad del Ministerio de Industria y Comercio, las que se obtendrán con arreglo a las normas que señale dicho Ministerio.

3.º Las talleres legalmente establecidos, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, tendrán derecho, de acuerdo con el régimen que rija para las industrias, al suministro de primeras materias, siéndoles, por tanto, asignado el cupo correspondiente de aquellas cuya distribución se encuentre intervenida.

El Sindicato Nacional Textil y la Obra Sindical de Artesanía vigilarán la cumplimiento de estos suministros.

4.º Para todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de lo que a continuación se detalla en esta Orden, se constituirá en cada capital de provincia una Junta Clasificadora, formada por un representante del Ministerio de Industria y Comercio, que será el Presidente, y de dos Vocales, en representación del Sindicato Nacional Textil y de la Obra Sindical de Artesanía.

En forma análoga se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Junta integrada por representantes de los mismos Organismos Centrales, que entenderá especialmente en los recursos entablados contra los acuerdos de las Juntas Provinciales.

5.º A los efectos de fijación de precios de venta al público de los artículos producidos en talleres artesanos textiles se establece la siguiente clasificación:

Grupo primero. Aquellos artículos en los que predominando la belleza de la obra sobre su utilidad, y el arte de su ejecución sobre el valor de la materia, se refleja la personalidad del artesano que los conciba y realiza.

Grupo segundo. Los demás artículos que, por sus características, puedan ser equiparados a los producidos en la industria.

6.º Quedan en libertad de precio todos los artículos incluidos en el grupo primero de la clasificación anterior.

7.º Los artículos comprendidos en el grupo segundo se someterán, para la fijación de precios y su venta al público, a las normas generales que rijan para los productos industriales similares.

8.º Todos los artículos producidos en talleres artesanos, cualquiera que sea el grupo en que corresponda clasificarlos, llevarán, para su venta al público, una etiqueta en la que figure el número nacional de la tarjeta de artesano y el precio de venta autorizado, o la indicación de precio libre en su caso.

9.º Los talleres artesanos textiles que se encuentren actualmente instalados y en funcionamiento sin cumplir los requisitos exigidos por la presente Orden deberán legalizar su situación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

10.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.

Quedan derogadas todas las disposiciones sobre Artesanía Textil dictadas con anterioridad a esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de Febrero de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio

691

Junta Central del Censo Electoral

Excmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del 23*) da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de Noviembre último, convalidado como Ley en 31 de Diciembre del mismo año, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y, de acuerdo con sus preceptos, compete a la Junta Central del Censo la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a la Dirección General de Estadística, Diputaciones y Ayuntamientos del importe de los gastos de

personal y material que ocasione el funcionamiento de las Juntas del Censo Electoral, que les habrán sido anticipados por aquéllos.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Junta Central ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primera. Las cantidades máximas no podrán rebasar las consignaciones concedidas para este fin.

Segunda. Las cantidades máximas a percibir por las Juntas respectivas por la confección del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y a reintegrar a los Ayuntamientos, Diputaciones y Dirección General de Estadística, que las hubieran anticipado, en cada caso serán las siguientes:

a) *En concepto de gastos de dietas de asistencia a sus componentes.*

1) Los Vocales de la Junta Central del Censo percibirán dietas de 100 pesetas por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por la Dirección General de Estadística.

2) Los Vocales de las Juntas Provinciales percibirán dietas de 50 pesetas por asistencia a cada día de reunión, cuyo pago será anticipado por las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares.

3) Los Vocales de las Juntas Municipales del Censo tendrán derecho al percibo de las dietas siguientes por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por los Ayuntamientos:

Juntas Municipales correspondientes a municipios hasta 1.000 habitantes, 10 pesetas.

Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes, 15 pesetas.

Municipios de 5.001 a 30.000 habitantes, 20 pesetas.

Municipios de 30.001 a 100.000 habitantes, 25 pesetas.

Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes, 30 pesetas.

Municipios de más de 500.000 habitantes, 40 pesetas.

b) *En concepto de gastos por remuneración al personal auxiliar de las mismas.*

Junta Central, 55.208 pesetas.

Juntas Provinciales:

Provincias de más de 1.500.000 habitantes, a 3.500 pesetas.

Provincias de 800.001 a 1.500.000 habitantes, a 3.000 pesetas.

Provincias de 500.001 a 800.000 habitantes, a 2.500 pesetas.

Provincias de 250.000 a 500.000 habitantes, a 2.000 pesetas.

Provincias de menos de 250.000 habitantes, a 1.500 pesetas.

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 habitantes, a 75 pesetas.

Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes, a 150 pesetas.

Municipios de 5.001 a 30.000 habitantes, a 400 pesetas.

Municipios de 30.001 a 100.000 habitantes, a 1.000 pesetas.

Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes, a 2.500 pesetas.

Municipios de más de 500.000 habitantes, a 4.600 pesetas.

c) *En concepto de gastos de material.*

Junta Central, 25.000 pesetas.

Juntas Provinciales:

Provincias de más de 1.500.000 habitantes, a 2.000 pesetas.

Provincias de 800.001 a 1.500.000 habitantes, a 1.500 pesetas.

Provincias de 500.001 a 800.000 habitantes, a 1.000 pesetas.

Provincias de 250.000 a 500.000 habitantes, a 1.000 pesetas.

Provincias de menos de 250.000 habitantes, a 1.000 pesetas.

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 habitantes, a 25 pesetas.

Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes, a 60 pesetas.

Municipios de 5.001 a 30.000 habitantes, a 150 pesetas.

Municipios de 30.001 a 100.000 habitantes, a 400 pesetas.

Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes, a 800 pesetas.

Municipios de más de 500.000 habitantes, a 1.500 pesetas.

El número de habitantes se entiende con arreglo a la población de Hecho, según el Censo de Población del año 1940.

Tercera. Las nóminas correspondientes, redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán tramitadas conforme a lo ordenado en los apartados e) y f) de la Orden de la Presidencia de 19 de Diciembre de 1945.

Cuarta. Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas, por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia, autorizada por el Presidente, que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas una vez examinadas por la Sección Provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Estadística.

Quinta. Por los Gobernadores Civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas Juntas, llamando la atención de las Juntas del Censo, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1946.—El Presidente, José Castán.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad

Por don Jullán Partes Callejones, ha sido presentada en esta Delegación de Industria para la tramitación del oportuno expediente las tarifas que a continuación se indican, que serán de aplicación para el pueblo de Torrescárceles.

tuno expediente las tarifas que a continuación se indican, que serán de aplicación para el pueblo de Torrescárceles.

Alumbrado por tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 3,00 pesetas al mes.

Lámpara de 25 vatios, 4,50 pesetas al mes.

Lámpara de 40 vatios, 5,75 pesetas al mes.

Lámpara de 60 vatios, 7,00 pesetas al mes.

Lámpara de 100 vatios, 9,00 pesetas al mes.

Alumbrado por contador

A 1,00 pesetas el kilovatio hora, con el mínimo de consumo reglamentario, más los impuestos.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2, principal.

Valladolid, 21 de Febrero de 1946.—El ingeniero encargado, Casto Pérez.

675-304

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
TIMBRE A LA ORDEN MUNICIPAL
Valladolid

La Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento ha acordado la adquisición de leña, mediante subasta, con destino al Matadero municipal.

Las condiciones podrán verse en el Negociado de Policía del Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina, durante el plazo de veinte a contar de la publicación de este anuncio. Durante el mismo plazo podrán presentarse ofertas. Al siguiente día hábil se efectuará la apertura de los pliegos presentados.

Valladolid, 22 de Febrero de 1946.—El alcalde accidental, Narciso García Sánchez.

742-305

Al objeto de... y presenten las reclamaciones... de estimen pertinentes, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año de 1945.

Corrales de Duero, 16 de Febrero de 1946.—El alcalde, Victorino Ruiz.

718-306

Terminada... el padrón de habitantes... no municipal, se halla expuesto al público por el plazo de quince días... para su examen y reclamaciones.

Mayorga, 20 de Febrero de 1946.—El alcalde, Agustín Vega.

698-307

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
TIMBRE A LA ORDEN MUNICIPAL
Valladolid

CARGO EN VENTA
TIMBRE A LA ORDEN MUNICIPAL
Valladolid

MCD-2022-15

Medina de Río seco

Terminada la formación del padrón de habitantes, se halla al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Medina de Río seco, 20 de Febrero de 1946. — El alcalde, J. Amigo. 689—308

Melgar de Abajo

El padrón de las personas existentes en el ayuntamiento municipal en 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones.

Melgar de Abajo, 18 de Febrero de 1946. — El alcalde, Jesús Raposo. 695—309

Monasterio de Vega

El padrón de las personas existentes en el ayuntamiento municipal en 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Monasterio de Vega, 20 de Febrero de 1946. — El alcalde, Carlos Gago. 696—310

Mayorga

El padrón de las personas existentes en el ayuntamiento municipal en 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Saelices de Mayorga, 20 de Febrero de 1946. — El alcalde, José Pascual. 697—311

San Salvador

El padrón de habitantes, a efectos de examen y reclamación, se halla al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

San Salvador, 20 de Febrero de 1946. — El alcalde, P. ... 699—312

Santervás de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se ha manifestado para su examen el padrón de habitantes siguientes:

Santervás de Campos, 21 de Diciembre de 1946. — El alcalde, Leandro Agúndez. 700—313

Linares de Campos

El padrón de habitantes, a efectos de examen y reclamación, se halla al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Linares de Campos, 20 de Febrero de 1946. — El alcalde, ... 702—315

pal de habitantes, a los efectos de examen y reclamación.

La Unión de Campos, 23 de Febrero de 1946. — El alcalde, Fabián Ramos. 715—314

Urones de Castroponce

Reclamaciones de los correspondientes a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante y formular los reparos que estimen oportunos.

Urones de Castroponce, 21 de Febrero de 1946. — El alcalde, Faustino Martínez. 702—315

Villacarralón

Se invita a los interesados a que comparezcan a la Secretaría a cobrar lo que les corresponde por el aprovechamiento de las fincas y pastos de sus fincas correspondientes al año de 1945, en el plazo de quince días; los que no se presenten en dicho plazo se entenderá renuncia a ello en beneficio del presupuesto de este municipio.

Villacarralón, 19 de Febrero de 1946. El alcalde presidente, Teófilo Rojo. 683—316

La Zarza

En el día de mañana próximo, y hora de las doce de la tarde, en esta Casa Consistorial, se celebrará la corta de 429 pinos, que pertenecen a los propios de este ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 24,95 pesetas y pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

Los pliegos de proposición pueden presentarse hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

La Zarza, 20 de Febrero de 1946. — El alcalde, Julio Sánchez. 682—317

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

DE MEDINA DE RÍO SECO

Don Mariano Dívar, juez de instrucción de Medina de Río seco y su

Ha, que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número diez de este año en curso, sobre robo de cuatro juegos de cama de hilo bordados con las letras F. V. y otros con el nombre de «Florentina», consistentes cada juego en dos sábanas y dos almohadones; otro juego de cama también de hilo con las letras V. V.; otro con las letras A. M., también de hilo; otros tres juegos de algodón con las iniciales F. V.; una mantelería corriente con seis servilletas

y mantel, otra mantelería con seis servicios de felpa y crepé; una docena de paños de cocina corrientes en color azul y encarnados con cenefas, con las iniciales E. M.; tres colchas de piqué blancas; otra de punto blanca y otra de algodón amarilla; una tela de colchón azul y blanca; dos abrigos, uno de señora negro y otro azul marino de caballero; un colchón con cenefa encarnada y amarilla, que contenía doce kilos de lana; una colcha azul corriente; ocho toallas blancas de felpa y otras tres más corrientes con cenefa azul palido. Todos estos efectos eran usados, pero en buen uso. Hecho ocurrido el día diez y seis de enero último en una casa de la propiedad de doña Carmen González Valdés, sita en el pueblo de Caberos del Monte, he acordado interesar como interés de la Policía judicial en general practiquen gestiones para la busca y ocupación de los efectos robados, así como también procedan a la detención de las personas en cuyo poder se hallen de no acreditar su legítima adquisición.

Medina de Río seco, 20 de Febrero de 1946. — Mariano Dívar. 678

SAHAGÚN

Don Alberto Gordo Carbajal, secretario accidental del Juzgado comarcal de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Sahagún, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Angel Ruiz Torbado, juez comarcal sustituto de este Juzgado por encontrarse vacante la plaza de propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una y como denunciante doña Anita Rodríguez Canal, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina que fué de Gijón, y de la otra y como denunciado Manuel Cardo San José, de diez y seis años de edad, soltero, minero y vecino que fué de Valladolid, sobre estafa y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Cardo San José como autor responsable de dos faltas previstas y penadas en el artículo 587 número 3.º del vigente Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor; asimismo debo de condenar y condeno a dicho denunciado a que en concepto de indemnización civil abone a la perjudicada Anita Rodríguez Canal la cantidad de ciento una pesetas con ochenta céntimos y a la otra perjudicada una tal Teresa la cantidad de doscientas pesetas y declarando a cargo de dicho denunciado las costas del presente juicio. Dado el ignorado paradero del denunciante y denunciado, publíquese en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el de Oviedo, así como en el de Valladolid, el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para notificación de ambos denunciante y denunciado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — A. Ruiz. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante así como a la otra

perjudicada, expido y firmo el presente en Sahagún, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Alberto Gordo Carbajal.

652

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 42, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Fidel Luengo Díez, sin domicilio conocido, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias, 71, el día uno de Marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Antonio Martínez.

704

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 22 sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciante Armando Marri Marchese, que tuvo su último domicilio en el Hotel Español, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias, 71, el día uno de Marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Antonio Martínez.

705

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 410 sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Antonio Gabarrón, que tuvo su último domicilio en la calle Platerías, número 14, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta

baja de la calle de las Angustias, 71, el día uno de Marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Antonio Martínez.

706

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Distrito número uno de los de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 460, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Francisco Miguel García Laugelaán, que tuvo su último domicilio en la calle Muro, número 19, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias, 71, el día veinticinco de Marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Antonio Martínez.

707

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1945 y pueblo de Valbuena de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de los mismos, por la presente providencia, se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que, en el término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embar-

gadas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, Ezequiel Martín del Olmo. Débito principal, 4,44 pesetas.

Una bodega en el término municipal de Valbuena de Duero, al cotarro de San Pedro, número 59, que linda derecha, izquierda y fondo, servidumbre pública, mide 36 metros cuadrados.

Deudores, Isabel Martín y otros.—Débito principal, 0,85 pesetas.

Una bodega en el mismo término municipal que la anterior, al pago del cotarro de San Pedro, número 40, que linda por la derecha, entrando, otra de Emilia Nieto, e izquierda y fondo, servidumbre pública, mide 21 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Quintanilla de Onésimo, 27 de Noviembre de 1945.—Ignacio Rojo.

484

Junta Local de Fomento Pecuario de Velliza

Subasta de pastos

El día 8 de Marzo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de pastos sobrantes de este término municipal, para todo el año de 1946, bajo el tipo de tasación de siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y un cupo de 525 cabezas lanares para 525 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas conforme al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 393,75 pesetas, en esta Junta Local.

Será de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Velliza, 16 de Febrero de 1946.—El presidente de la Junta, Martiniano Morais.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de Velliza en el «Boletín Oficial» de la provincia número... del presente año, se comprometo a llevar a cabo el aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente en materia de pastos y ordenanzas aprobadas por la cantidad de ..., (en letra) pesetas y por el tiempo de aprovechamiento.

Velliza, ... de ... de 1946.—El solicitante.

739-318

Imprenta de la Diputación

Anuncio de
Pago previo

